

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2431.

D. JOSÉ ANTONIO TURON Y PRATS,
General en Jefe del Ejército de Cataluña.

En virtud de las atribuciones que me competen en el Estado de Guerra en que se halla declarado este Distrito Militar, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Serán considerados reos de rebelion y juzgados por los Consejos de Guerra ordinarios con arreglo á las leyes, todos los individuos que tomen parte en los somatenes levantados por los carlistas y sean hechos prisioneros por las tropas de mi mando.

Art. 2.º Del mismo modo serán considerados los Ayuntamientos y Curas párrocos de los pueblos que concurrieren á los referidos somatenes, con cuyo fin serán presos desde luego y trasladados á esta Capital para que sean juzgados en la misma forma.

Barcelona 30 de noviembre de 1873.
—Turón.

Núm. 2432.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor de la caja de quintos, Francisco Pairo Torné, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 5 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Señas.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente despejada, aire natural.

Núm. 2433.

Orden público.—Negociado 5.º

El Alcalde de Secuita en oficio de ayer participa haberse extraviado las cédulas

de vecindad números 62 y 103 expedidas respectivamente en aquella Alcaldía á favor de Juan Mañé y Dalmau y Miguel Sanromá Mañé de aquella localidad; en su consecuencia, lo he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 5 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2434.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

En este Gobierno y á instancia de D. Manuel Carreras Girona, vecino de Villanueva y Geltrú, se instruye expediente en solicitud de autorizacion para la construccion de un ferro-carril, que partiendo de esta capital termine en el rio llamado Foix, límite de la misma provincia; y en su virtud he acordado se publique por medio del *Boletín oficial* la declaracion de utilidad pública, para la espropiacion forzosa de los terrenos de dominio particular que haya necesidad de atravesar con motivo de la construccion de la indicada via, é insertar á continuacion de este anuncio la nómina de los propietarios de tierras que han de ser ocupadas y los distritos municipales en que aquellas radican, estando en su consecuencia de manifiesto el correspondiente proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para ser examinado por cuantos se crean interesados á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 14 de noviembre de 1868.

Tarragona 24 de noviembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Lista nominal de los terrenos de dominio particular que ha de atravesar el ferro-carril de Tarragona á Cubellas que solicita el suscrito, con expresion de los términos en que respectivamente radican, clase de cultivo á que están destinados, nombres de los respectivos dueños y domicilio de estos.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE CUBELLAS.

D. José Antonio Olivé de Villanueva, Viña y Campo.

D. Pablo Soler y Morell de id., id.
Rdo. Rafael Serras de id., id.
D. José Soler y Fontanals de Cubellas, Viña.
D. Juan Pedro y Roig de id., id.
» José Ferrer Riba de Villanueva, id.
» Juan Creus de Cubellas, id.
» Pedro Almirall de Villanueva, id.
» Isidro Soler y Fontanals de id., id.
» Pedro Estapé Giralt de Cubellas, id.
» José Ferrer Riba de Villanueva, id.
D.ª Mariana Almirall de id., id.
D. José Soler Fontanals de Cubellas, id.
» Miguel Guansé y Puig de Villanueva, id.
D.ª Antonia Zaragoza de Cubellas, id.
D. José Puig y Bruna de id., id.
D.ª Mariana Almirall de Villanueva, id.
Rdo. D. Rafael Serras de Villanueva, id.
D. Pedro Estapé Giralt de Cubellas, id.
» José Ferrer Riba de Villanueva, id.
Herederos de Pablo Llanusa de id., id.
D. Pedro Almirall de id., id.
» José Puig y Bruna de Cubellas, id.
Herederos de Francisco Fons de Barcelona, id.
D. Bartolomé Robirosa de Cubellas, id.
» Salvador Raldiris de Villanueva, id.
» Antonio Parés de id., id.
» Bartolomé Robirosa de id., id.
» Salvador Raldiris de id., id.
» José Soler y Fontanals de Villanueva, Campo.
D.ª Josefa Aviñó de Almirall de Cubellas, Viña.
Herederos de Jaime Rosell de id., y Campo.
D. Salvador Coca de Villanueva, Viña.
» Manuel Torrens de id., id.
D.ª Joaquina Roig de Amell de id., id.
D. Juan Creus y Safons de Cubellas, id.
» Antonio Mañosas de Villanueva, id.
Herederos de Juan Benach de id., id.
D. Ramon Prats y Pons de id., id.
» Antonio Mañosas de id., Campo.
Viuda de Ramon Pons de id., Viña.
Viuda de Juan Olach de Cubellas, id.
D.ª Antonia Zaragoza de id., id.
Herederos de Nicolás Carbó de Barcelona, id.
Municipio de Cubellas, Prado.

Herederos de Manuel Torrens de Villanueva, Viña.

D. Luis Vidal de id., Viña y Campo.
Herederos de Juan Torrens de id., Campo.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE CUNIT.

D. Isidro Marqués y Riba de Villanueva, Viña.

D. Magin Roig de Bellvey, id.
Herederos de Juan Brunet de Cunit, id.
D. Buenaventura Ricart de Villanueva, id.

D. Ramon Faló de id., id.
» Juan Mestre de Cunit, Campo y Olivar.

D. Luis Vidal de Villanueva, Viña.
» Salvador Almirall de Cunit, id.
» Juan Romeu de Villanueva, id.
» Luis Vidal de id., Prado.
» Ramon Faló de id., id.

Herederos de Magdalena Llanusa de id., id.

D. Magin Mainé Roig de Vendrell, id.
» Juan Hugué de Cunit, id.
» Juan Mestre de id., id.

» Isidro Marqués y Riba de Villanueva, id.

D. Manuel Olivella de id., id.
Herederos de Cayetano Urgell de id., id.
D. José Marrugat de id., Prado y Viña.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE CALAFELL.

Sr. Marqués de Alfarrás de Barcelona, Campo y Viña.

D. José Altet y Rovira de Castellet, Campo.

D. Juan Huguer y Soler de Calafell, Campo.

D. Juan Mestre de id., id.
» Enrique Torres y Samá de id., id.
» Rafael Gibert de id., Viña.

» Viuda de José Masó de Vendrell, Campo.

D. Juan Romeu y Socias de Calafell, Campo.

D. Pedro Martí y Mañé de id., id.
Viuda de Andrés Huguer de id., id.

» José Rovirosa y Vidal de id., id.
» Francisco Nin de id., id.

D. Isidro Casas y Masó de Calafell, Campo.

- » Jaime Olivella de id., id.
- » Manuel Soler de id., id.
- » Antonio Samá de id., id.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE VENDRELL.

- D. Felix Raventós de Vendrell, Viña.
- » Rafael Fusté de id., Campo y Viña.
- » Isidro Alegret de id., Viña.
- » Juan Borrell de id., id.
- » Jaime Socias de id., Prado.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE SAN VICENTE.

- D. Jaime Socias de Vendrell, Prado.
- » Mártir Castells de id., Prado y Viña.

- Municipio de id., Prado y Laguna.
- D. Francisco Virgili de id., Prado.
- » José Gibert de id., Prado y Viña.
- » José Masiá de Villafranca, Viña.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE RODA.

- D. José Gasó de Roda, Viña.
- » José Solá del Racó de Vendrell, id.
- » Juan Puig y Carci de Villanueva, id.
- » José Vinuar de Roda, id.
- » José Masrabasa de Tarragona, id.
- » Ramon Guineu de Roda, id.
- » José Reberter de Creixell, id.
- » José Antonio Vidal de Villanueva, id.
- » José Masiá de Villafranca, id.
- » José Hugas de Creixell, id.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE CREIXELL.

- D. Pedro Mercadé de Creixell, Prado.
- Herederos de Jaime Virgili de Vendrell, id.
- Herederos de Félix Ventosa de Roda, id.
- D. Juan Puig y Carci de Villanueva, id.
- D. Joaquin Alumá de Creixell, id.
- » Agustín Soler y Borrell de Vendrell, id.
- D. José Mercadé de Creixell, id.
- Herederos de Joaquin Miró de Roda, id.
- D. Joaquin Querol de Reus, id.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE CLARÁ.

- Herederos de Juan Olivé de Torredembarra, Prado.
- D. Silvestre Revertí de Creixell, id.
- » Valentin Fusté de Clará, id.
- » Bartolomé Soler de Sans, id.
- » Jaime Hugas de Vendrell, id.
- » Pablo Alberich de Torredembarra, id.
- D. Antonio Gibert de Barcelona, id.
- » José Miralta de Tarragona, id.
- » José Figuerola de Creixell, id.
- » Francisco Verado de Torredembarra, id.
- D. Valentin Fusté de Clará, id.
- D.ª María Freixas de Torredembarra, id.
- D. Joaquin Borrás de id., id.
- » Joaquin Querol de id., id.
- Herederos de Juan Olivé de id., id.
- D. José Sulé de Clará, id.
- » Francisco Gatell y Moragas de Torredembarra, id.
- D. José Sulé y Recasens de Clará, id.

D. Estéban Gatell de Torredembarra, id.

- D. Valentin Fusté de Clará, id.
- D.ª Florencia Virgili de Torredembarra, id.
- D. José Casadesús de Clará, id.
- D. José Pedro Oliva de Poble de Montornés, id.

- D. Valentin Fusté de Clará, id.
- » José Biscamps de Torredembarra, id.
- Herederos de Juan Olivé de id., id.
- Herederos de Magdalena Querol de Reus, id.
- D. Joaquin Querol y Gatell de id., id.
- D.ª Magdalena Querol de Torredembarra, id.
- Herederos de Juan Olivé de Torredembarra, id.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE TORREDEMBARRA.

- D. Juan Rovira y Flaqué de Torredembarra, Prado.
- D.ª Antonia Guardiola de id., id.
- D. Jaime Safont de Barcelona, id.
- » Francisco Gatell y Moragas, de Torredembarra, id.
- D. Miguel Alet de Tarragona, id.
- » Pedro Ibern de Torredembarra, id.
- Herederos de Juan Olivé de id., id.
- D.ª Mariana Ibern de id., id.
- » Antonia Guardiola de id., Campo.
- D. Joaquin Gatell de Reus, id.
- » José Casals de Torredembarra, Prado.
- D. Domingo Sanromá de id., Prado y Viña.
- Viuda de Manuel Ramon de id., id.
- D. Ramon Mirás de id., id.
- » Pedro Ibern de id., Campo.
- » José Llurach de id., Viña.
- » Ramon Prats de id., id.
- » Ramon Ibern de id., id.
- » José Soler y Ciuró de id., id.
- D.ª Ana Guardiola y Eliás de id., id.
- D. José Tremol de Sans, id.
- » Manuel Ramon de Torredembarra, id.

- D. Francisco Gatell y Moragas de id., Campo.
- D. Pablo Poblet de id., Viña y Campo.
- » Estéban Gatell de id., Viña y Algarrobo.
- D. Juan Magriñá é Ibern de id., Viña.
- » José Miralta de Tarragona, id.
- Herederos de Pedro Carbonell de Torredembarra, Campo.

- D. Pedro Cañellas de id., id.
- » Antonio Gibert de Barcelona, Viña.
- Viuda de José Rovira de Torredembarra, id.
- D. José Miracle de Altafulla, id.
- D.ª María Freixas de Torredembarra, id.
- D.ª Rosalía Cañellas de Olivé de id., id.
- D.ª Mariana Fremols de id., id.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE ALTAFULLA.

- D. Francisco Roig de Torredembarra, Viña y Campo.
- Viuda de Marcos Casals de id., Viña y Rocas.
- D. José Clots de Barcelona, Viña.
- » Jaime Dalmau de Altafulla, id.
- » Juan Gras de Torredembarra, id.
- » Juan Boireu de Altafulla, id.

- D. Martin Gatell de Altafulla, id.
- » José Miracle de id., id.
- Sr. Marqués de Tamarite de Reus, id.
- D. Isidro Virgili de Reus, id.
- » Jaime Basa de Altafulla, Prado y Campo.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE TAMARITE.

- D. Antonio Ibern de Torredembarra, Prado y Rocas.
- D. Cayetano Martí de Tarragona, Rocas y Viña.
- D. Juan Ferré y Duran de id., Olivos.
- » José Marqués de id., Monte.
- » Narciso Castellví de id., id.
- » Antonio Virgili y Lleó de id., Bosque y Viña.
- D. José Alegret de id., Campo y Viña.

TERRENOS SITUADOS EN EL TÉRMINO DE TARRAGONA.

- D. Antonio Martorell de Tarragona, Roca y Viña.
- D. Buenaventura Porta de id., Viña.
- » José Rimbau de id., id.
- » José María Cabré de id., Campo y Rocas.
- Herederos de José Antonio Monguió de id., Viña.
- D. Jaime Duran de id., id.
- » Pedro Bonet de id., id.
- » José Cañellas de id., id.
- » José María Bertran de id., id.
- » Luis Llombart de id., id.
- » José Antonio Buxó de id., Monte.
- » Juan Vidal de id., id.
- » José Rovira de id., Viña y Monte.
- » Andrés Ricart de id., Viña.
- » Martín Ametller de id., id.
- » Pedro Nadal de id., id.
- » José Claravalls de id., id.
- » Antonio Aymat de id., id.
- » José Segura de id., id.
- Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona de Barcelona, id.
- D.ª Antonia Canals de Tarragona, Viña.
- D. Mauricio Alasà de id., id.
- Ruinas de los fuertes titulados San Jorge y Reina.
- D. Pablo Barba de Barcelona, Campo.
- D.ª Antonia Canals de Tarragona, id.
- D. Juan Cabesa de id., Viña.
- » Buenaventura Morera de id., Viña y Monte.
- D. Domingo Alberich de id., Huerta.
- Villanueva y Geltrú 30 setiembre de 1873.—Manuel Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El día 12 de diciembre de 1873, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administracion del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco, hoja Boliche de la isla de Puerto Rico, de las cosechas de 1872 y 1873, y de las letras y marcas M, L, C, S, B.

Las proporciones en que deben entre-

garse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca M; 35 de la L; 35 de la C; 15 de la S y 5 de la B.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantia con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantia que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.ª

5.ª El depósito de garantia á que se refiere la prevencion 4.ª de la anterior condicion consistirá en 45.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente, para que en alta voz y por el orden que hubierensido presentados, los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponde respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor Ministro, publicandolo el Sr. Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.ª Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole

lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contratista afianzará el mas exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que éste represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicación.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes, que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalización del contrato: entendiéndose como tal, no la presentación y recibimiento en Fábricas de los 500.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar, ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias; en cuyo caso la Direccion de Contribuciones y Rentas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación del referido servicio, otorgará éste la correspondiente escritura pública; cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura, como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se espresan en el rat. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico; proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas *M, L, C, S y B*, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo, á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportación establecidos y que en lo sucesivo se establezcan por razon de impuesto á los tabacos que se contratan, sin que por motivo alguno se pueda reclamar ni por el contratista ni por la Hacienda la más pequeña cantidad por cualquier clase de alteraciones que sufra.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 500.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Contribuciones y Rentas en su día designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASIF. S.					TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	B.	
Desde 15 de Diciembre de 1873 á 1.º de Enero de 1874.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1874.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Junio á 1.º de Julio id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
TOTALES.	50.000	175.000	175.000	75.000	25.000	500.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Contribuciones y Rentas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipación necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Direccion de Contribuciones y Rentas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado refrendado por el Consul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los

Administradores Jefes darán parte detallada á la Direccion general de Contribuciones y Rentas, la cual autorizará si procediere el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público, cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Contribuciones y Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesaria para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buena color. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua del mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cual s se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario una acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente contraídos, desechándole tabacos que á su juicio reúnan las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Contribuciones y Rentas dentro del plazo de 15 días, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la fa-

cultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta; y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusión entre el nuevo reconecedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en es acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conducción al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios, procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparación, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobación del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusión, todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador ó Inspector, en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Contribuciones y Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

18. La propia Direccion general de Contribuciones y Rentas podrá tambien, antes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobación que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados la faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobación indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión del tabaco útil por la Direccion general de Contribu-

ciones y Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11 que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Contribuciones y Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Contribuciones y Rentas, y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 de que arriba se hace mención empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiéndose en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condición 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las fábricas le comunicen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las fábricas procederán á ponerlo, bajo su mas estrecha responsabilidad, en conocimiento de la Dirección, para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportación del tabaco antes de dicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Consol español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco Boliche que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Contribuciones y Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, según contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer de traslado de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas á otras fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesario para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos

los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hicieren, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Dirección de Contribuciones y Rentas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen; y si fuese procedente de las Islas Filipinas, á razón de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogación se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y si no lo hiciese, se procedera contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquier razón, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarándose la nulidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelación definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecución.

Tanto los gastos que por esto se originen, como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el art. 19 de la real instrucción de 15 de setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio ni durante él, indemnización, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el

buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anteriormente relacionada.

La Administración, si lo juzga conveniente, por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas, *M, L, C, S y B* en más ó en ménos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condición 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminación del contrato, se liquidarán abonando la Hacienda al contratista á razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en las marcas *M* ó de ménos en las *S y B*, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de ménos en la marca *M* ó de más en la *S y B*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizara el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del día primero de octubre de 1874, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Dirección general de Contribuciones y Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condición 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Contribuciones y Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 500.000 kilogramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras, *M, L, C, S y B*, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Contribuciones y Rentas que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases, y en la proporción que señala el pliego, al precio de.... pesetas.... céntimos.

Madrid 26 de octubre de 1873.—El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de noviembre de 1873.—M. Pedregal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2435.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

Las personas ó familias que por consecuencia de la lucha contra los carlistas hayan quedado en situación precaria y desamparada podrán dirigir á este Gobierno militar directamente dentro de un plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* una pequeña información en que conste el perjuicio que hayan sufrido tanto en las personas como en las cosas valorando en el segundo caso la cantidad en que las apreciaba con la circunstancia de ser el único y exclusivo patrimonio del cual dependiese el sustento de la persona dañificada.

Tarragona 3 de diciembre de 1873.
—El Brigadier Gobernador, Ciriot.

Núm. 2436.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Peon caminero que debe proveerse con destino á la conservación del trayecto de carretera comprendido en los términos de Santa Bárbara y Galera, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, he dispuesto anunciarlo por segunda vez para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación provincial en el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar por medio de certificados expedidos por el Alcalde tener la edad de 20 á 40 años, si ha ejercido dicho empleo, ser licenciado de ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarla, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y particularmente á los de Santa Bárbara y Galera, lo hagan público para que llegue á noticia de las personas á quienes pudiera convenir solicitar la mencionada plaza.

Tarragona 1.º de diciembre de 1873.
—El Vice-presidente accidental, Antonio Estivill.

Núm. 2437.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el 25 noviembre último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Presentación Circoles, hija de D. José María, Subteniente de la milicia nacional del Distrito de Alcaraz.

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de la interesada.

Tarragona 2 de diciembre de 1873.
Teodoro Salvadó.